

por carecer de los medios necesarios para el desenvolvimiento normal de las actividades económico-administrativas señaladas por la vigente legislación.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, que se ha acreditado la escasez de ingresos patrimoniales de la Entidad Local Menor de Boñar y demostrado, a su vez, documentalente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veintisiete de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Boñar, perteneciente al Municipio de Boñar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2082/1966, de 21 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al Municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia.*

La Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia, de acuerdo con la petición de los dieciséis vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad, acordó la disolución de la misma en razón a su penuria económica, que no le permite confeccionar el presupuesto municipal ordinario, y que los escasos bienes que posee se administren en lo sucesivo por el Ayuntamiento de Villoldo. Esta Corporación decidió por unanimidad prestar su conformidad al proyecto.

Tramitado el expediente, constan en el mismo los informes del Gobernador civil, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, todos favorables al acuerdo de disolución, habiéndose dado cumplimiento a las normas que señalan los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En las actuaciones se comprueba la escasez de medios económicos que impiden a la Entidad subsistir como tal y que justifican el acuerdo de disolución.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Castrillejo de la Olma, perteneciente al municipio de Villoldo, en la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2083/1966, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo de los terrenos necesarios para la construcción por la Diputación Provincial de Oviedo del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés.*

El proyecto de obras de construcción del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés, que discurrirá por los términos municipales de Belmonte de Miranda y Tineo, aprobado en forma legal por la Diputación

Provincial de Oviedo, ha de restablecer el servicio de dos caminos vecinales y puentes, que serán inundados por la presa de La Barca para el aprovechamiento integral de la cuenca del río Narcea.

La necesidad de comenzar cuanto antes las obras para que los pueblos que enlazan los caminos que serán anegados en fecha próxima por el embalse no queden incommunicados, aconseja autorizar a los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo, obligados a poner a disposición de la Diputación Provincial los terrenos precisos para la ejecución del proyecto, que utilicen el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, en la ocupación de los mismos, de acuerdo con plano y relación de terrenos y propietarios obrante en el expediente, y sacada a información pública, sin reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por los Ayuntamientos de Belmonte de Miranda y Tineo de los terrenos necesarios, según relación obrante en el expediente, para la construcción por la Diputación Provincial del camino vecinal de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2084/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas que corresponda a los hechos históricos y peculiaridades más relevantes del Municipio. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto y Memoria descriptiva correspondiente.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido; primero, de sinople, el nenúfar de plata; segundo, jaquelado de quince piezas, ocho de gules y siete de veros (que es Quiñones). Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 2085/1966, de 21 de julio, por el que se dispone que no ha lugar a la incorporación del Municipio de Negueira de Muñiz al límite de Fonsagrada (Lugo).*

Instruido expediente a petición de vecinos de Negueira de Muñiz para la incorporación del municipio al límite de Fonsagrada (Lugo), no se demostró de una manera clara la conveniencia en la actualidad de suprimir el municipio de Negueira de Muñiz, cuya capitalidad se halla a gran distancia de Fonsagrada, habiéndose opuesto al proyecto numerosos vecinos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la incorporación del municipio de Negueira de Muñiz al limitrofe de Fonsagrada (Lugo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2086/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el deseo de poseer un Escudo de Armas que le corresponda privativamente, y en el que a su vez se recojan, con adecuada simbología, los hechos más representativos de su historia, y de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Partido; primero, de gules, la ballesta de oro; segundo, de sinople, tres racimos de plata, puestos dos y uno. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2087/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Liérganes, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Liérganes, de la provincia de Santander, con el fin de dotar al Municipio de un Escudo de Armas propio, en el que se simbolice los hechos más representativos de la historia local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Liérganes, de la provincia de Santander, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: De azul, un puente de oro, mazonado de sable, sobre río de plata con ribera de sinople; surmontado por un cañón de plata en jefe contenido. El todo timbrado por Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2088/1966, de 21 de julio, por el que se crea la Residencia de Ancianos «Nuestra Señora del Carmen» en Cantoblanco—Fuencarral—. Distrito de Tetuán, de Madrid.*

El elevado número de peticiones formuladas al Ministerio de la Gobernación por ancianos para su ingreso en las Residencias dependientes del mismo, que no han podido ser aten-

didas por insuficiencia de plazas disponibles en los Centros actualmente existentes —pese a la situación de necesidad de los interesados—, ha determinado la conveniencia de crear un nuevo Establecimiento de tal naturaleza, a fin de resolver, siquiera parcialmente, la aludida situación, que venía obligando a un número considerable de peticionarios a esperar su ingreso durante un dilatado espacio de tiempo.

A tal fin, y al amparo de la autorización concedida por el artículo séptimo, a), primero de la Ley ciento noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado relativos al bienio mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, para destinar a los gastos de inversión el remanente producido al finalizar el año mil novecientos sesenta y tres en la subvención complementaria del Fondo Nacional de Asistencia Social, se ha llevado a cabo la construcción y adecuada instalación de un edificio con capacidad para setecientas cuarenta plazas destinadas a Residencia de Ancianos, como un Establecimiento más de Asistencia Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El nuevo edificio construido por el Ministerio de la Gobernación en el paraje de Cantoblanco—Fuencarral—, Distrito de Tetuán de Madrid, para acogimiento de ancianos, se denominará «Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Carmen».

Artículo segundo.—La Residencia será un Establecimiento de Asistencia Pública dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo tercero.—En la Residencia serán acogidos ancianos de ambos sexos y matrimonios también ancianos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento por el que haya de regirse el mencionado Establecimiento, así como las normas que sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el sostenimiento del Establecimiento de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba).

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Vera (Almería).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de Vera (Almería), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Vera (Almería).

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Gayanes y Beniarras (Alicante) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,